

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-068023
Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2023 09:23

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—68, Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 56077/2023/OFI

Asunto: Respuesta Proposición N° 46 de 2023 — Incremento del precio de la Gasolina.

Respetado señor Secretario:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se informa a esta Cartera de la Proposición N° 46 de 2023, aprobada en sesión Plenaria del Honorable Senado de la República, a través de la cual se solicita información relacionada con “*El incremento del precio de la Gasolina*”, y cuyos interrogantes 4,5,6,7,8 y 11 del cuestionario fueron trasladados por el Ministerio de Minas y Energía a esta Cartera, este Ministerio en el ámbito de sus competencias responde en los siguientes términos:

“1. Dentro del marco de las competencias constitucionales y legales, cual es el papel del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la fijación de la tarifa de la gasolina. Favor detallar el proceso de participación de la entidad”

Respuesta: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 4712 de 2008¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene asignadas dentro de sus funciones, entre otras, la de participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado. Así, esta Cartera hace parte de la planeación, adopción y seguimiento de las decisiones del Gobierno nacional en relación con la fijación de dicha tarifa, con el propósito de considerar los impactos que pueda tener en la política macroeconómica y fiscal, y específicamente, sobre el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC).

¹ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación oficio

Particularmente, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019², modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2022³, dispone lo siguiente:

"Artículo 244. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 35. Precio de los combustibles líquidos a estabilizar. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

Parágrafo 1. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno Nacional determinará el criterio de focalización.

Parágrafo 2. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"2. Sírvase a señalar y según los informes que reposan en la entidad, el déficit registrado en el año 2018 del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles."

Respuesta: De acuerdo con las resoluciones 31092,⁴ 31093,⁵ 31218⁶ y 31219⁷ de 2019 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía (las cuales se anexan), la posición neta liquidada del FEPC en 2018 correspondió a **\$3.799,2 miles de millones.**

"3. Sírvase a señalar de manera cronológica desde el año 2018 hasta la fecha, las decisiones administrativas adoptadas por el Ministerio y demás entidades que hayan tenido por

² Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018—2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022—2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

⁴ Por la cual se liquidan las posiciones netas correspondientes al primer y segundo trimestre de 2018, respecto de la sociedad REFICAR S.A.

⁵ Por la cual se liquidan las posiciones netas correspondientes al primer y segundo trimestre de 2018, respecto de la sociedad ECOPEPETROL S.A.

⁶ Por la cual se liquidan las posiciones netas correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2018, respecto de la sociedad REFICAR S.A.

⁷ Por la cual se liquidan las posiciones netas correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2018, respecto de la sociedad ECOPEPETROL S.A.

Continuación oficio

objeto la disposición de recursos del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustible.

- 4. Sírvase a señalar si la administración pasada destinó en el año 2022 cerca de \$14,2 billones para el saneamiento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y los cuales fueron pagados a Ecopetrol."**

A continuación, me permito presentar la relación de los actos administrativos de reconocimiento y pago de las obligaciones del FEPC desde 2018 a la fecha (se anexan):

Año 2018:

Resolución 2322 de 6 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se atienden unas obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles—FEPC, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B".

Año 2019:

- Resolución 1223 de 23 de abril de 2019 "Por medio de la cual se atienden unas obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles—FEPC, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B".
- Resolución 3476 de 30 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se atienden unas obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles—FEPC, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B".
- Resolución 4416 de 25 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se atienden unas obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles—FEPC, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B".
- Resolución 4880 de 26 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se atienden unas obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles—FEPC, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B".

Año 2020:

- Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito con Radicado 2—2020—067835 de 22 de diciembre de 2020 con asunto "Consignación a favor del FEPC", dirigido a REFICAR.
- Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito con Radicado 2—2020—067837 de 22 de diciembre de 2020 con asunto "Consignación a favor del FEPC", dirigido a ECOPETROL S.A.

Año 2021:

Resolución 3304 de 20 de diciembre de 2021 "Por la cual se reconocen las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y se ordena su pago".

Año 2022:

- Resolución 1596 de 23 de junio de 2022 "Por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se compensan parcialmente dichas obligaciones con el excedente de dividendos neto de ECOPETROL S.A. decretados en la Asamblea General de Accionistas de marzo de 2022 y la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de junio de 2022 y se ordena el pago del saldo restante".

Continuación oficio

- Resolución 3513 de 22 de diciembre de 2022 “Por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con la Refinería de Cartagena S.A.S. — REFICAR y se ordena su pago”.

Año 2023:

- Resolución 1612 de 29 de junio de 2023 “Por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y se compensan dichas obligaciones con cargo a una porción de los dividendos de ECOPETROL S.A. decretados en la Asamblea General de Accionistas de marzo de 2023”.
- Resolución 2176 de 28 de agosto de 2023 “Por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y se ordena su pago”.
- Resolución 2452 de 28 de septiembre de 2023 “Por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y se compensan dichas obligaciones con cargo a una porción de los dividendos de ECOPETROL S.A. decretados en la Asamblea General de Accionistas de marzo de 2023”.

- “5. **Sírvase a señalar cual fue la hoja de ruta propuesta por el Gobierno pasado con respecto al déficit generado en el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.**
6. **Conforme a la respuesta anterior, sírvase a señalar el avance de aplicación de la hoja de ruta propuesta por el Gobierno anterior y acordada en el proceso de empalme.**
7. **Sírvase a señalar si dicha ruta contemplaba la destinación de cerca de \$28,5 billones, incluidos \$19 billones apropiados en el Presupuesto General de la Nación de 2023 los cuales permitirían cerrar gradualmente la diferencia de precios internos y externos de la gasolina.”**

La estrategia en relación con el FEPC del Gobierno anterior puede ser consultada en el Capítulo 2 del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2022.

Específicamente, la administración pasada pagó hasta agosto de 2022 la cantidad de **\$14.249 mm**, correspondiente a los diferenciales de compensación causados por el FEPC entre el tercer trimestre de 2021 y el primer trimestre de 2022.

Es importante resaltar que, durante los últimos tres meses de la administración anterior, se proyectaban incrementos acumulados de \$650 para GMC y ACPM. Sin embargo, el incremento solamente fue de \$150 pesos en el IP de ACPM y de \$223 pesos en el IP de GMC. Esta situación contribuyó a que el FEPC continuara causando presiones fiscales significativas para la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el actual Gobierno nacional en el marco de la responsabilidad fiscal y de la transición energética, formuló una nueva estrategia de ajustes a los precios de los combustibles líquidos fósiles, la cual propende por cerrar de manera gradual la brecha entre precios internacionales y locales. Desde octubre de 2022, el ajuste de precios ha priorizado los incrementos sobre la GMC, mientras que se mantiene estable el ACPM. Esto en atención a las presiones inflacionarias que, en todo caso, se han venido reduciendo progresivamente desde el segundo trimestre de 2023.

Continuación oficio

La apropiación incluida en el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022⁸, en el rubro 03—03—04—067 Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles—FEPC en la sección 1301 — Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondió inicialmente \$18,4 billones. Esta apropiación aprobada por el Congreso de la República partió de las estimaciones realizadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2022, el cual proyectaba una posición neta del FEPC en 2022 de —\$25,4 billones. En este sentido, el MFMP de 2022 proyectó un gasto del Gobierno Nacional Central (GNC) en **2023**, para atender las obligaciones del FEPC causadas en 2022, de \$19,1 billones, considerando para ese momento el pago de la posición neta del primer trimestre de 2022 del FEPC en ese mismo año por \$6,4 billones⁹.

Dichas estimaciones del MFMP de 2022 se basaron en proyecciones del precio de petróleo, TRM (USD/COP), spreads de refinación e incrementos a los ingresos al productor fósil de la GMC y el ACPM que presentaron diferencias en relación con sus niveles observados, lo cual explica la desviación entre los valores de la posición neta de 2022 proyectados en el MFMP de 2022 y el valor observado a la fecha de —\$36,7 billones. En este sentido, adicional al comportamiento de las variables macroeconómicas externas, el no ajustar el precio de los combustibles en el periodo de la administración nacional anterior, de acuerdo con lo incluido en el MFMP de 2022, requirió esfuerzos adicionales durante la administración actual para permitir el cierre de la brecha entre los precios local e internacional de la GMC, a la fecha.

Desviación en las proyecciones del MFMP 2022 frente a los valores observados

Variable	Esperado ^(a)	Observado ^(b)	Desviación (a-b)
Tasa de cambio	\$3.924	\$4.256	\$332
Precio Brent	\$100,0	\$100,9	\$0,9
Incremento IP ACPM de junio a agosto de 2022	\$650	\$150	\$500
Incremento IP GMC de junio a agosto de 2022	\$650	\$223	\$427

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“8. Sírvase a señalar si es cierto o no que el Ministerio de Hacienda (actual Gobierno) eliminó el presupuesto para pagar el Fondo de Estabilización de Precios del Combustible.”

Respuesta: El Presupuesto General de la Nación para 2024¹⁰, recientemente aprobado por el Congreso de la República, en relación con los mecanismos de pago para atender las obligaciones del FEPC, incluye lo siguiente:

“Artículo 62. (...) Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros

⁸ Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

⁹ Materializado en la Resolución 1596 de 23 de junio de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹⁰ Gacetas del Congreso 1487, 1536 y 1620 de 2023.

Continuación oficio

títulos de deuda pública las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) (...)

Artículo 74. Pago de obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias o compensaciones.

Para realizar las correspondientes transferencias o compensaciones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o de servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC, y (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por ECOPEPETROL S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 — Estatuto Orgánico de Presupuesto.”

“9. **Con base en las decisiones adoptadas con respecto al incremento mensual del galón de gasolina, sírvase a señalar si el Ministerio de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo estudios técnicos y de impacto social y económico. Favor enlistar los estudios o informes y resumirlos.**

13. **Sírvase a indicar y de acuerdo a la información que posea la entidad, el impacto que el incremento del precio del galón de gasolina ha tenido en:**

- a) **Comercio mayorista y minorista**
- b) **Precios de la canasta básica familiar**
- c) **Sector Turismo**
- d) **Sector de carga y logística**
- e) **Servicios de transporte público**
- f) **Sector construcción”**

Respuesta: Es preciso mencionar que, de acuerdo con el DANE, los combustibles para vehículos tienen una mayor ponderación en la canasta de consumo de los hogares de ingresos altos que en la del resto de los hogares del país. En particular, para los hogares pobres, vulnerables y de ingreso medio, el consumo de combustibles para vehículos representa un 1,2%, 2,2% y 3,0% del total de consumo de la canasta del Índice de Precios del Consumidor, respectivamente, mientras que para los hogares de ingresos altos los combustibles representan un 3,4% de su consumo total¹¹. En ese sentido, el subsidio indirecto otorgado por el Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles (FEPC) beneficia, en mayor medida, al segmento de la población de mayores ingresos, que incurre en mayor consumo de estos productos.

¹¹ Ponderaciones por subclase e índices por divisiones de bienes y servicios total del DANE. Para mayor información: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#indices-y-ponderaciones>.

Continuación oficio

Aunado a lo anterior, estimaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹² evidencian que el decil de mayores ingresos recibe alrededor de un tercio del subsidio implícito total que se otorga por medio del FEPC (27,3%), mientras que el decil de menores ingresos solamente recibe el 2,8%. Lo anterior implica que el 10% de los hogares con más ingresos del país recibe 10 veces los beneficios que recibe el 10% de los hogares con menos ingresos del país. Por lo tanto, el gasto público realizado a través del FEPC es regresivo (inequitativo)¹³ y, en general, la reducción del subsidio implícito de los combustibles líquidos favorece la progresividad del gasto público. Así, el desmonte gradual de estos subsidios implícitos promueve una mejor focalización de los recursos públicos, aumentando la eficiencia para llegar a quienes lo necesitan, y permitiendo destinar mayores partidas de gastos a las políticas sociales del Gobierno nacional.

Por otro lado, en términos económicos, la corrección del déficit del FEPC contribuye a reducir las presiones sobre el desbalance externo de la economía colombiana, a través de la reducción en las presiones fiscales asociadas a la existencia de dicho déficit. En particular, por cuenta del mayor desahorro del sector público, en 2021 y 2022 el mayor déficit del FEPC (−1,0% y −2,5% del PIB, respectivamente) habría causado mayor déficit de cuenta corriente en esta misma magnitud durante estos años, contribuyendo a la ampliación del desbalance externo del país.

Lo anterior se habría producido a través de mayores importaciones de bienes y servicios (incluyendo combustibles), derivadas de un mayor ingreso disponible de hogares y firmas por cuenta del subsidio que percibieron del FEPC¹⁴. Lo anterior se materializa bajo el supuesto de que el mayor ingreso disponible de los hogares y las firmas se destina a consumo y no a ahorro, lo cual ha sido consistente con el fuerte dinamismo del consumo privado y las importaciones durante 2021 y 2022. En este sentido, la reducción en las presiones fiscales asociadas a menor déficit del FEPC daría lugar a un efecto favorable sobre el balance externo de la economía. Lo anterior tendría impactos positivos sobre el bienestar y la calidad de vida de la población a través de mayor estabilidad económica y, por ende, del comportamiento más favorable de la economía.

Además, la reducción de los subsidios implícitos entregados por el FEPC produciría externalidades ambientales positivas en el país y apoyaría el proceso de transición energética justa. Tal como la literatura lo ha documentado ampliamente, el consumo de combustibles fósiles resulta en mayores niveles de contaminación y externalidades ambientales negativas (Ordoñez, *et al*, 2022)¹⁵. Por ende, la política de eliminación del subsidio implícito a los combustibles otorgado a través de la existencia del FEPC resultaría en desincentivar su consumo y podría resultar en el menor uso de estas fuentes de energía, contribuyendo

¹² Ver Capítulo 2 del MFMP 2022.

¹³ El principio de progresividad relacionado con la distribución de las cargas y beneficios de la política fiscal según la capacidad de pago, basado en el ingreso o patrimonio del contribuyente, usualmente se define a partir del concepto de equidad vertical. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe — CEPAL (2021), la equidad vertical se define como “*que las personas con mayor capacidad de pago paguen proporcionalmente más impuestos*” (p. 81). Consecuentemente, desde la perspectiva del gasto público, la progresividad indica que aquellas personas con menor capacidad de pago se beneficien proporcionalmente más del gasto público.

¹⁴ Es importante aclarar que este es un efecto de equilibrio parcial y que no tiene en cuenta los posibles impactos del FEPC sobre el balance ahorro—inversión del sector privado, ni sus efectos sobre otras variables macroeconómicas como el crecimiento del PIB, la inflación, la tasa de cambio, entre otras.

¹⁵ Ordoñez, M; Rodas, O; Pazmiño, C; Cañarte, C; Rivera, L; Escobar, K. (2022). *Atmospheric, Water and Acoustic Pollution from Hydrocarbon Activities in the American Continent: A Literature Review*. International Journal of Environmental Research and Public Health.

Continuación oficio

a la mitigación de dicha externalidad negativa, favoreciendo el bienestar de los colombianos y apoyando los objetivos de la transición energética justa en el país.

Finalmente, para definir la política de ajuste de precios, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con estimaciones del impacto inflacionario asociado al aumento en el precio de la gasolina y del ACPM. De acuerdo con dichas estimaciones, el efecto del incremento de los precios de los combustibles se puede reflejar en mayores presiones inflacionarias a través de dos canales: un efecto directo, que se materializaría a través de los mayores precios de los combustibles que consumen los hogares, y un efecto indirecto, que se vería a través de un incremento en los costos de transporte de mercancías consumidas por los hogares.

De acuerdo con estimaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el incremento de 1% en los precios de la gasolina y el ACPM aumenta inflación en 5,1 puntos básicos (pb), en donde 2,9 pb corresponden al efecto directo, asociado al peso de la subclase de combustibles para vehículos dentro del IPC total, y 2,2 pb corresponden al efecto indirecto, en donde 0,85 pb están asociados al efecto de la gasolina y los restantes 1,37 pb al efecto del ACPM (teniendo en cuenta la participación del ACPM en los encadenamientos productivos de la economía).

Cabe mencionar que los efectos inflacionarios derivados de los incrementos que ya han sido realizados y los previstos para 2023 y 2024 están incorporados en las proyecciones de inflación del escenario macroeconómico central del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP 2023). En este escenario, se estima una inflación fin de periodo para 2023 de 9,2%, y de 5,7% para 2024. Por esta razón, el ajuste en el precio local de los combustibles líquidos es consistente con la estrategia fiscal y económica que ha proyectado el Gobierno nacional en dicho documento. Por último, se resalta que el documento incluyó un recuadro sobre el FEPC.

“10. De acuerdo con la respuesta anterior, ¿el Ministerio de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo algún proceso de socialización con el fin de garantizar la participación ciudadana y empresarial en la decisión de incrementar el precio de gasolina, especialmente, con aquellos sectores que se verían afectados con el incremento de ésta?”

Respuesta: Es preciso indicar que el Gobierno nacional ha difundido ampliamente la estrategia que contempla para el cierre de la brecha en los precios de combustibles líquidos. Esta estrategia se ha comunicado ampliamente a la ciudadanía y al sector empresarial a través de la actualización del Plan Financiero y del Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Hacienda y en los múltiples pronunciamientos que ha realizado el Ministro de Hacienda a los medios de comunicación nacional.

En relación con el ACPM, el Gobierno nacional en cabeza de los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía y Transporte se encuentran desarrollando la mesa técnica para los ajustes del precio del ACPM con los representantes de los transportadores de carga y pasajeros, con el propósito de llegar a una solución concertada. Lo anterior, en el contexto de la necesidad del ajuste de los precios locales del ACPM, por cuenta de lo cual se estima en 2023 se observe la mayoría del déficit del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC.

Continuación oficio

“11. Sírvase a señalar si el Ministerio ha proyectado o tiene implementado alguna estrategia para mitigar los efectos sociales y económicos que están padeciendo las familias colombianas y el sector empresarial como consecuencia del aumento del precio de la gasolina.”

Respuesta: Con el fin de controlar las presiones inflacionarias que ha enfrentado la economía colombiana desde finales de 2021, el actual Gobierno nacional ha implementado medidas enfocadas en mitigar los efectos derivados de los mayores niveles de precios locales. Estas estrategias se han orientado a i) la reducción en las tarifas del servicio de energía eléctrica y la imposición de un límite sobre su crecimiento hasta septiembre de 2023, ii) la desindexación de algunas actividades, bienes y servicios del salario mínimo, principalmente en los sectores de agricultura, educación, servicios públicos, transporte y vivienda, iii) la prolongación de la reducción en los aranceles de algunos insumos agropecuarios usados en la producción de bienes de consumo de hogares de ingreso bajo, y iv) la implementación de incrementos graduales en los precios de los combustibles, a la fecha, priorizando la estabilización de los precios del ACPM.

La estrategia de mitigación de las presiones inflacionarias por parte del Gobierno ha sido compatible con la senda de inflación anual que ha mostrado una trayectoria decreciente en los últimos meses, pasando de un nivel de 13,3% en marzo de 2023 a 10,5% en octubre del mismo año, de acuerdo con los últimos datos publicados por el DANE. Adicionalmente, se espera que la corrección en la inflación se mantenga durante los próximos años hasta converger nuevamente al rango meta del Banco de la República.

Las medidas implementadas por el Gobierno nacional para mitigar las presiones inflacionarias, en conjunto con la disipación gradual de algunos choques externos y locales que presionaron al alza el nivel de precios de la economía, han permitido que la corrección de la inflación se materializara de manera más pronunciada en los hogares de bajos ingresos. En particular, la inflación de los hogares pobres pasó de 14,9% en diciembre de 2022 a 9,8% en octubre de 2023, mientras que la inflación de hogares vulnerables pasó de 14,8% a 10,2% en ese mismo periodo, ubicándose por debajo de los niveles de inflación de los hogares de ingresos altos y clase media. Adicionalmente, teniendo en cuenta que los combustibles para vehículos tienen mayor ponderación en la canasta de consumo de los hogares de ingresos altos que en la del resto de los hogares del país, los efectos del aumento en los precios de los combustibles afectarían en menor medida a la población de menores ingresos.

Finalmente, como medida directa a los hogares, el Gobierno nacional dispuso en el Plan Nacional de Desarrollo 2022—2026¹⁶ el Sistema de Transferencias con la finalidad de apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, dadas las condiciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, económicos, entre otros. Específicamente, se destaca el programa de transferencias monetarias Renta Ciudadana que comenzó este año como tránsito a Renta Ciudadana, basado en el programa de Familias en Acción. Estas transferencias monetarias permiten a los hogares tener un ingreso adicional para su consumo y subsistencia, compensando parcialmente los incrementos en precios que pueda haber en los diferentes productos de su canasta familiar.

¹⁶ Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022—2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»”.

Continuación oficio

"12. Sírvase a relacionar todos aquellos conceptos, solicitudes y requerimientos de orden técnico — económico que hayan sido radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los cuales se adviertan los impactos sociales y económicos del incremento del precio de la gasolina."

Respuesta: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no guarda un listado de todos "los conceptos, solicitudes y requerimientos de orden técnico — económico" relacionados con los incrementos del precio de la gasolina. No obstante, se resaltan dos documentos recibidos por este Ministerio:

- "Actualidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles — FEPC en Colombia", elaborado por la Contraloría General de la República, en agosto de 2023. En este documento, además de otras conclusiones, se resalta lo siguiente:
 - "(...) Si se opta por cambiar el mecanismo, lo recomendable sería que los precios internos de los combustibles líquidos variaran de acuerdo con los mercados internacionales para que de esta manera la Nación no tuviera que recurrir al endeudamiento estructural."
 - "La CGR considera que con ocasión del déficit acumulado del FEPC se han dejado de focalizar recursos por aproximadamente 100 billones a pesos constantes de 2023 (incluyendo intereses por TES) para la inversión por parte de los gobiernos de turno, teniendo que recurrir a constantes apalancamientos vía PGN, dividendos, endeudamiento y reformas tributarias, lo que se habría podido evitar de haber tenido un fondo que funcionara con menos restricciones y admitiera mayores volatilidades".
- "Análisis sobre el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)", elaborado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal, en abril de 2022. En este documento, se recomienda, entre otros, lo siguiente:
 - "El déficit del FEPC se sigue acumulando día a día. Si bien nos encontramos en un ciclo que puede revertirse progresivamente, se requieren medidas que contribuyan a contener el déficit y sean coherentes con su tamaño. Por ello, las acciones del gobierno pueden encaminarse, tal como lo ha anunciado, a proveer un conjunto de medidas que se complementen para permitir contener el déficit al tiempo que se consideran los efectos inflacionarios y se incluyen medidas estructurales."

En los anteriores términos se considera respondida su solicitud y se informa que cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA.

Viceministra Técnica
VT/OAJ

Anexos: Lo anunciado.

Revisó: Oscar Januario Bocanegra Ramírez
Proyectó: Sonia Lorena Ibagón Ávila
Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 382.
Firmado digitalmente por: MARÍA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

QR+ imra eJPh m51g 5NMT ilok 5M8=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

